

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 6 de agosto de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Librás	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión de Compras Anuncio de concurso

Dispuesta por la Superioridad la adquisición por concurso de 41 hormigoneras que figuran en el pliego de condiciones, se hace saber por el presente anuncio a los que deseen presentar proposiciones que el concurso se celebrará en los locales que ocupa la Comisión de Compras de la Dirección General de Industria y Material, en la casa número 27 de la calle de O'Donnell, de esta capital, y a las once horas del día 26 de agosto de 1943, ajustándose dicho acto a lo que dispone el Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular del 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en dicho concurso son los que figuran al final de este anuncio, y se hallan de mani-

festo en las citadas oficinas de la Comisión de Compras, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta la anterior a la celebración del concurso.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y escritos en papel sellado, clase sexta, sin enmienda ni raspadura, y con arreglo al modelo que a continuación de este anuncio se publica.

En el sobre de dicho pliego se escribirá: «Proposición para optar al concurso de 41 hormigoneras de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército».

Será indispensable que las proposiciones vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, a disposición del señor Presidente del Concurso, el importe del 5 por 100 de su oferta, calculado sobre el precio límite fijado para el concurso.

El licitador que resulte adjudicatario constituirá un depósito definitivo del 10 por 100 del importe del concurso.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición

Don, y en su nombre y representación don, como representante legal del mismo, domiciliado en calle de, número, enterado del concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día para el concurso de adquisición de 41 hormigoneras con destino a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que ha de regirse dicho concurso, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo al suministro de dichas hormigoneras a los siguientes precios (indíquese la cantidad en letra y número por pesetas y céntimos).

Adjuntándose a esta proposición los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjero; los apoderados o representantes deberán exhibir además el poder notarial otor-

gado a su favor; resguardo de la Caja General de Depósitos de la fianza, así como todos los documentos y requisitos que se precisen en el pliego de condiciones técnicas y legales.

Pliego de condiciones técnicas

1.ª **Material a construir.**—El material a construir son 41 hormigoneras.

2.ª **Características del material.**—El tipo de hormigonera que se pretende adquirir reunirá las siguientes condiciones:

- a) Capacidad de cien litros.
- b) Será fácilmente transportable, para lo cual deberá ir montada en una plataforma sobre ruedas.
- c) Caso que no pueda circular rodando al sitio de su utilización, será fácilmente desmontable, con el fin de poder efectuar el transporte por piezas.
- d) Con el fin de conseguir una mezcla perfecta de los áridos que componen el hormigón, el tambor mezclador será cilíndrico.

e) Tendrá un dispositivo para agua, con indicador de volumen, con el fin de garantizar la misma cantidad de ellas en las mezclas.

f) Al objeto de aumentar el rendimiento, irá provista de tolva, que permita descargar la hormigonera sin necesidad de interrumpir la operación de carga, llegándose así a un rendimiento de tres a cuatro metros cúbicos de hormigón por hora.

g) La máquina estará dotada de engranajes para poderla acoplar directamente un motor de gasolina o eléctrico, colocado en forma que pueda ser transportado en ella, o sea que en la plataforma de instalación del tambor haya sitio para poder colocar el motor.

h) Los materiales con que se construyan serán de la mejor calidad; la plataforma y el tambor mezclador será de plancha de acero laminado Siemens; bastidor y demás elementos sustentantes del tambor, de perfiles laminados; ejes y ruedas forjados; los cabezales del tambor, así como los rodillos sustentadores del mismo, serán de fundición gris, perfectamente torneados.

La composición química y dureza del material de que se construyan los distintos elementos será la siguiente:

COMPOSICION DEL ACERO

MATERIAL	C. %	Mn. %	Si. %	S. y Ph. max. %	Dureza Brinell
Tambor mezclador y plataforma	0,26/0,35	0,35/0,50	Indicio	Menos de 0,06	130
Bastidor, elementos sustentantes, ruedas y ejes	0,15/0,25	0,35/0,50	Idem	Idem	120

3.ª Plazos de entrega.—La entrega del material objeto de este contrato será de un plazo no superior a dos meses después de que sea entregada la materia prima.

4.ª Precio límite.—El precio límite máximo a satisfacer por unidad será el de 4.680 pesetas.

5.ª Lugar de construcción y entrega.—El material a contratar será de construcción nacional y su entrega se hará en el depósito del Parque Central de Ingenieros destacado en Villaverde (Madrid).

6.ª Inspección.—Esta tercera Sección designará un Jefe para que inspeccione en la fábrica de la casa a la que se adjudique este contrato la fabricación de las hormigoneras objeto de él.

7.ª Recepción.—La recepción del material será hecha por la Comisión receptora que la Dirección General designe, la que recogerá una hormigonera, y, aparte de su examen ocular, para apreciar los defectos que a primera vista puedan presentarse, mandará las piezas que crea oportunas al Laboratorio de Ingenieros del Ejército, para que se puedan comprobar las condiciones químicas.

La entrega provisional será en los almacenes de la fábrica, y la definitiva, en el Depósito del Parque Central de Ingenieros destacado en Villaverde (Madrid), después de recibidos certificados que expida el Laboratorio de Ingenieros del Ejército de que el material recibido reúne las condiciones químicas exigidas.

8.ª Rechazos del material.—En el caso de que se rechazase algún material que no reúna las condiciones estipuladas, la casa se verá obligada a reponerlos en el plazo máximo de un mes.

Pliego de condiciones legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con una nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No es necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias

de Navarra y Vitoria, y bastará acreditar su condición de industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Realizándose el servicio en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Real Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas en la vigente legislación social, declarando también sumisión expresa a los preceptos del Real Decreto-Ley número 744, de 6 de marzo de 1929 («C. L.» número 87), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

Asimismo acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, subsidio de vejez, subsidio de maternidad y seguro de inutilidad física temporal o permanente, correspondientes al mes anterior; las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 («Colección Legislativa» núm. 454) y Real Decreto de 24 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 204), y otra de no estar incurso en el vicio de nulidad a que se refiere la Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegradas conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten

al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distinta proposición.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias.

rias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de hormigoneras con destino a las Unidades del Ejército».

El Presidente los decidirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida; sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dando con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal, y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a su proposición.

14. La garantía provisional se perderá, quedando el importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la

proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no tuviera la definitiva, sólo tendría derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestada, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, con el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional conceptual en la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Si al contratista se le entregare efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlo por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal a juicio del Ramo del Ejército.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Presidente del Tribunal del concurso para el curso a su destino el número de ejemplares que establece el artículo 55 del Reglamento anteriormente citado, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono que proceda y cuantos gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares antes determinados, acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de los segundos concursos no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía hasta que ésta se encuentre en el lugar que determina la cláusula quinta del pliego de condiciones técnicas.

Esto no obstante, si el Ramo del Ejército tuviera medio de transporte propio, se lo facilitará al contratista, siempre que lo necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicafe, carestía de los mercados o subida de la tarifa ferroviaria, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios municipales y provinciales que se hayan establecido o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los locales del Parque de Ingenieros del Ejército, en Villaverde, Oeste, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del material entregado. De cada lote de material se redactará acta triplicada de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción definitiva se realizará

dentro del plazo señalado en el pliego de las técnicas.

25. Los licitadores acreditarán documentalmente se encuentran en condiciones de poder fabricar el material objeto de su proposición, y no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten tal requisito.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912 («Gaceta» del 20), por la Pagaduría de la Comisión de Compras, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda y los gastos, impuestos y arbitrios que antes se mencionan. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, por medio de libramiento en firme expedido a favor del pagador, y en su representación, el contratista.

27. Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Jefe del establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos que sobre contratos de trabajo, accidentes, etc., establece la vigente legislación social, y que asimismo se ajustará a las obligaciones que para los patronos señala la citada legislación.

29. Terminado el contrato completamente y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las condiciones anteriores y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpla las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

Primero. Pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. Celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pa-

gando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario del Ejército Interventor del Tribunal del concurso, con descripción del artículo, capítulo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del Concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el Contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitan el certificado o carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten para la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del Contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o de quiebra del Contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra

se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del Contratista.

35. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido este contrato, si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército y, en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

Madrid, 2 de agosto de 1943.—El Coronel, Presidente de la Comisión de Compras.

*3.639-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Ana Vázquez Pérez y Juana Domínguez Márquez, que últimamente lo tuvieron en la calle de General Primo de Rivera, núm. 4, y de Cido, núm. 22, el Cerro de Andévalo, se les hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día nueve de septiembre, y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 283 de 1943, instruido por aprehensión de 4,350 kilogramos de café, tostado, en grano, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estimen pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma, y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirles que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 2 de agosto de 1943.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz, V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy, 4.308-O

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas.

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de don Antonio Colubi Pastor, vecino de Oviedo, que últimamente lo tuvo en Oviedo, calle de Santa Clara, se le hace saber por medio de la presente que en el expediente número 149 de 1943, que en unión de otros se le siguió por defraudación a la Renta de Aduanas «Cauchon», en el que fué absuelto, se ha interpuesto recurso de alzada por varios de los sancionados, razón por la cual tiene de manifiesto en esta Secretaría de Juntas Administrativas el expediente original con los escritos de apelación, por término de diez días, para que pueda alegar lo que estime pertinente.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos procedentes, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 2 de agosto de 1943.—El Secretario de Juntas, César P. de Santiago.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda (ilegible).

4.308-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío en esta Administración los cupones números 52, correspondientes a la factura núm. 5 de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1 de abril de 1928 y vencimiento de 1 de julio de 1941, por un total de pesetas 3.393,75, presentada ante la misma por el Cajero de la Sucursal del Banco de España en Tarragona, cuya numeración es la siguiente:

Serie B, 12.420 al 33, 12.437 y 38, 12.440 al 42, 12.444, 12.446 y 47, 12.456 y 57, 12.470, 12.481 al 89, 12.495 al 99, 12.503 al 5, 12.508 al 14, 12.521, 12.535 al 37, 12.539, 12.542 al 45, 12.589, 12.593 al 96, 13.873 al 75, 15.406, 15.937 al 40, 19.942 al 44, 20.105 y 6, 21.392, 21.134, 24.531, 29.753, 33.078, 37.184, 39.375 y 76, 39.955, 39.957, 39.991 al 96, 43.523, 43.569, 43.837 al 44, 43.927, 44.024, 44.028, 44.030 al 33, 46.016 al 19, 46.267, 46.312 y 13, 47.716, 53.932, 54.595 y 96, 54.927, 56.321, 56.463 y 64, 56.691 al 96, 56.942, 60.866 y 67, 61.679, 61.812, 65.451 al 53, 66.229, 66.231, 66.431 y 32, 66.462, 66.928 al 30, 69.449, 70.002, 70.513 al 23, 72.492 al 501, 73.002 al 7, 74.364, 74.818, 74.820, 74.829 y 30, 74.857.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que, transcurrido el

plazo de un mes, se proceda a la anulación de dichos valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Tarragona, 31 de julio de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

4.310-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío en esta Administración los cupones número 10, correspondientes a la factura número 1 de la Deuda Amortizable, Zona del Protectorado de España en Marruecos, al 6 por 100, sin impuesto, emisión de 1 de julio de 1928, y vencimiento de 1 de julio de 1937, por un total de 405 pesetas, presentada ante la misma por el Cajero de la Sucursal del Banco de España en Reus, cuya numeración es la siguiente:

Serie A, 10.921 al 27, y serie B, 2.187 y 88.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que, transcurrido el plazo de un mes, se proceda a la anulación de dichos valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Tarragona, 31 de julio de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

4.309-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío en esta Administración los cupones número 16, correspondientes a la factura núm. 13, de la Deuda Amortizable 4 por 100, sin impuesto, emisión de 1-1-1928 y vencimiento de 1 de julio de 1942, por un total de 10 pesetas, presentada ante la misma por el Director del Banco de Tortosa el día 15 de julio de 1942, cuya numeración es la siguiente: Serie A, 59.054 y 81.313.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que, transcurrido el plazo de un mes, se proceda a la anulación de dichos valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Tarragona, 31 de julio de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

4.311-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío en esta Administración los cupones núm. 62 correspondientes a la factura núm. 27 de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión, de 1 de enero de 1927 y vencimiento de 1 de julio de 1942, por un total de 5.060 pesetas, presentada ante la misma por el Banco Hispano Colonial, domiciliado en Reus, cuya numeración es la siguiente:

Serie A, núms. 805.592, 808.945 al 57, 809.375, 809.393, 809.700 al 2, 814.366, 834.379, 844.115 al 17, 850.538 y 39: 850.707, 853.472 al 76, 858.406, 860.669 y 70, 865.643 y 44, 866.462 al 66, 866.946, 869.628, 876.783 y 84, 879.116 al 18, 880.191, 881.812 y 13.

Serie B, núms. 933, 11.337 al 39, 11.341, 11.354, 11.384, 11.390 al 92, 11.394 al 96, 11.408 y 9, 11.465, 11.522, 11.603 y 4, 11.636, 11.645, 11.649, 11.770, 11.806, 24.279, 31.776, 34.426 al 30, 40.752, 43.101, 43.130 al 33, 50.003 y 4, 50.737, 51.201 al 3, 54.687 y 88, 57.002, 66.721, 71.433 y 34, 75.377 al 79, 75.583, 79.054 y 55, 85.796, 101.311, 102.235, 108.610, 112.800, 113.171, 125.597, 133.131,

134.801, 137.043, 145.900, 146.067, 148.353 al 55, 152.926, 155.778, 156.280 y 81, 157.136, 157.136, 157.303 y 4, 170.519 y 20, 170.523 al 28, 172.416, 173.421 y 22, 173.812, 173.901 al 3, 176.136 y 37, 186.646, 186.794, 187.120, 187.428, 187.622, 198.256, 198.295, 202.011 al 14, 202.017 y 18, 205.996, 206.028, 211.189, 213.181 y 82, 213.779, 219.676, 222.462, 223.356, 223.358, 223.421 al 24, 225.135, 226.335 y 36, 226.436, 227.575 al 77, 234.446 y 47, 235.304 y 5, 237.403, 239.620, 245.326, 246.855, 248.011 al 14, 257.124, 260.017, 260.610, 260.615, 264.654, 282.471 y 72, 284.526, 284.909, 286.852, 287.487, 287.488.

Serie F, núms. 428 y 4.744.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que, transcurrido el plazo de un mes, se proceda a la anulación de dichos valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Tarragona, 31 de julio de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

4.312-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío en esta Administración los cupones núm. 40, correspondientes a la factura número 30 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con impuesto, emisión de 16 de mayo de 1930 y vencimiento de 1 de octubre de 1936, por un total de pesetas

tas 365.60, presentada ante la misma por el Cajero de la Sucursal del Banco de España en Tortosa, cuya numeración es la siguiente:

Serie A, 416.357.

Serie B, 160.700 a 702.

Serie C, 144.051 al 53 y 169.257 al 59.

Serie H, 82.262 al 67.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que, transcurrido el plazo de un mes, se proceda a la anulación de dichos valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Tarragona, 31 de julio de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

4.313-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío en esta Administración los cupones núm. 157, correspondientes a la factura núm. 59 de la Deuda Interior al 4 por 100, emisión de 1930, y vencimiento de 1 de enero de 1941, por un total de 240 pesetas, presentada ante la misma por el Cajero de la Sucursal del Banco de España en Reus, cuya numeración es la siguiente:

Serie A, 374.828 al 32, 374.834 al 37, 374.841, 502.616 al 20.

Serie B, 77.578 al 85 y 110.516.

Se anuncia en este periódico oficial con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para que, transcurrido el plazo de un mes, se proceda a la anulación de dichos valores y expedición de certificación suplementaria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Tarragona, 31 de julio de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

4.314-O

DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito constituido por doña Benita Gutiérrez Díaz, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Cádiz, el día 23 de agosto de 1939, con los números 8.749 de entrada y 8.423 de registro, por cantidad de pesetas diecinueve mil seiscientos ochenta y tres con setenta y cinco céntimos, se anuncia por medio del presente y término de sesenta días, para que la persona a

cuyo poder se halle, lo entregue en la Intervención de Hacienda en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberlo verificado, será declarado nulo y de ningún valor ni efecto.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos y Consignaciones de 19 de noviembre de 1929, se pone en conocimiento de la interesada y público en general.

Cádiz, 13 de julio de 1943.—El Interventor de Hacienda, Juan J. Acuña. Vista bueno, el Delegado de Hacienda, Angel Pessini Pulido.

844-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Ampliación de industria

Peticionario: Electro Harinera Villenense.

Objeto: Instalación de dos líneas de alta tensión.

Enplazamiento: Villena.

Producción: 10.000 voltios.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Alicante, 30 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. López Morales.

847-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

Nueva industria

Peticionario: Don Rosendo Sánchez Milla y seis vecinos más de Montealegre del Castillo.

Objeto: Establecimiento de una línea eléctrica de baja tensión para la electrificación de sus respectivas fincas.

Capacidad: 12 K. V. A.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, principal.

Albacete, 23 de junio de 1943.—El ingeniero Jefe, Eduardo Viñamata.

843-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS

Nueva industria

Peticionario: Don Victor Basarrate Larrazabal.

Clase de industria: Serrería mecánica, en Cobides (valle de Meja).

Producción: Trescientos metros cúbicos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, núm. 12), en duplicado ejemplar, debidamente reintegrado, y en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, P. D., Sabino Colavidas.

845-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

Nueva industria

Peticionario: Don Salvador Costa Gradoli, de Cenizate.

Objeto: Línea eléctrica de alta tensión a 6.000 V., para electrificar una hodega de su propiedad instalada en dicha localidad.

Capacidad: 20 K. V. A.

Esta industria empleará maquinaria de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, cuantos escritos estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, principal.

Albacete, 22 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Viñamata.

840-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

Nueva industria

Peticionario: Don Daniel Silvestre García, de Hellín.

Objeto: Línea eléctrica de alta tensión, a 5.000 V., para electrificar su finca denominada «Pozo Cano».

Capacidad: 5 K. V. A.

Esta industria empleará maquinaria y elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por tri-

plicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, principal.

Albacete, 23 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Viñamata.
841-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

Nueva Industria

Peticionario: Don Ricardo Gómez Martínez, de La Roda.

Objeto: Fábrica de vinagres.

Capacidad: 500 litros en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, principal.

Albacete, 23 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Viñamata.
842-0

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PONTEVEDRA

Don José Sánchez de la Parra, Secretario de la Magistratura de Trabajo de la provincia de Pontevedra.

Doy fe: Que en las actuaciones de que se hará mención se ha dictado el siguiente

Auto

En Vigo, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El anterior despacho únese a los autos de su razón; y

Resultando que por sentencia dictada por esta Magistratura del Trabajo con fecha 31 de diciembre de 1941, en los autos del juicio seguido a instancia de Francisco Moreira Martínez, de cuarenta años, casado, cantero, vecino de La Cañiza, contra doña María Montero Estévez, de cuarenta años, soltera, de igual vecindad, con intervención de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de junio de 1935, sobre reclamación de indemnización por accidentes de trabajo, fué condenada dicha demandada a satisfacer al actor la cantidad de seiscientos pesetas por gastos de curación, más doscientas dieciséis pesetas por las tres cuartas partes del salario de doce pesetas, correspondientes a vein-

ticuatro días por incapacidad temporal, y, asimismo, a que constituyera el capital necesario para satisfacer al expresado actor la renta del treinta y siete por ciento, dícese treinta y siete y medio por ciento de dicho salario, a partir del 28 del mes de noviembre de dicho 1941;

Resultando que siendo firme la sentencia referida se requirió a la demandada para que efectuase en el término de quinto día la consignación de la cantidad de veintiséis mil novecientos treinta y cuatro pesetas con dos céntimos, importe total de la prima única coste de la oportuna renta y recargo del cinco por ciento por falta de seguro, lo que no verificó, acordándose por ello la ejecución en vía de apremio de tal cantidad con más la de ochocientos dieciséis por el importe de gastos de curación e incapacidad temporal, resultando de las diligencias practicadas por el Juzgado de Primera Instancia de La Cañiza no designarse bienes susceptibles de embargo, como de la propiedad de dicha demandada, habiéndose expedido por el Ayuntamiento de Creciente certificación negativa de contribuciones a nombre de doña María Montero Estévez, por lo que fueron solicitadas por la Magistratura las certificaciones que señala el artículo 170 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria de los señores Juez de Primera Instancia y Registrador de la Propiedad de La Cañiza y Alcalde de Creciente, y expedidas las oportunas certificaciones fueron igualmente negativas en cuanto a bienes de la propiedad de la repetida demandada;

Resultando que celebrado con fecha 10 de mayo del corriente año la comparecencia oral que señala el mencionado artículo 170 del Reglamento de accidentes del trabajo, el actor manifestó ser de propiedad de la demandada la casa en que se lesionó; que la demandada alegó no poseer bienes de ninguna clase con que responder, ya que tiene que trabajar de sirvienta; y por la representación del Fondo Especial de Garantía se alegó, a la vez, que parecía indudable que la doña María Montero es propietaria de la cuadra y cocina en que se efectuaban las obras, debiendo procederse en su consecuencia al embargo de esa finca, situada en la parroquia de Ribera, en Creciente;

Resultando que fué librado despacho al señor Juez de Primera Instancia de La Cañiza para que se procediera a la determinación del inmueble denominado cuadra y cocina, propiedad de la demandada, y se procediese a su embargo, subasta y ejecución, habiéndose practicado por dicho Juzgado el embargo del referido inmueble, que consiste en un pequeño solar y unas piedras labradas,

de un valor aproximado de setenta y cinco pesetas;

Considerando que toda vez no aparecen más bienes como de la propiedad de la demandada doña María Montero Estévez susceptibles de embargo y ejecución que el antedicho solar y piedras labradas, de un valor aproximado de setenta y cinco pesetas, procede acordar por ahora y sin perjuicio la insolvencia parcial de dicha demandada y por la totalidad de las cantidades a que afecta su responsabilidad, a excepción de la de setenta y cinco pesetas, valor aproximado de los bienes que posee en la actualidad y fueron motivo de embargo.

Vistas las disposiciones citadas y demás de legal aplicación.

S. S., por ante mí, Secretario, digo: Se declara por ahora y sin perjuicio la insolvencia parcial de doña María Montero Estévez, por la totalidad de las cantidades a que afecta su responsabilidad, con la excepción de la suma de setenta y cinco pesetas, importe aproximado de la propiedad de la misma, consistente en un pequeño solar y unas piedras labradas, sita en la parroquia de Ribera en el Ayuntamiento de Creciente, embargada a los efectos de la ejecución decretada en estas actuaciones. Expídanse los oportunos testimonios de la presente resolución para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, de acuerdo con lo determinado en el artículo 175 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, a cuyo fin se libren los oportunos despachos. Para la notificación de este auto al actor librese despacho al señor Juez municipal de Creciente.

Así lo acordó y firma el señor don Emilio Bermúdez Trasmonte, Magistrado provincial del Trabajo, de que doy fe.—Emilio Bermúdez.—Ante mí, José Sánchez de la Parra, Rubricados.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, extiende y firmo el presente en Vigo, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario, José Sánchez de la Parra.

4.315-0

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA Y OTRAS ENTIDADES

Subasta de casa

Inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día primero del actual el anuncio de venta en pública subasta de la casa, sita en Zaragoza, calle de Alfonso I, núm. 17, procedente de la

testamentaria de don José López Tudeia, se hace público, para un conocimiento más concreto, que el plazo de presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del día 24 del mes en curso, y que la subasta se celebrará a las once horas del día 25 del mismo mes.

Zaragoza, 2 de agosto de 1943.—Por el «Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia», «Hermanitas de los Ancianos Desamparados» y «La Caridad». —El Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Eduardo Baeza,

3.644-O

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Subasta de finca

Acordada por esta Corporación la celebración de tercera subasta para la venta de la finca rústica denominada «Paridera y Acampo del Hospital», sita en los términos municipales de esta ciudad y de El Burgo de Ebro, se advierte que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, correspondiente al día 4 de agosto actual, aparecerán los pliegos de condiciones.

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial, el día 6 de septiembre próximo, a las doce horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Diputación; el tipo de subasta es de 640.000 pesetas, en alza; las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, desde la fecha de este anuncio hasta el día 4 de septiembre próximo, a las trece horas; la fianza provisional es de 32.010 pesetas; el bastanteo de poderes será hecho por el Abogado don Luis Sancho Seral, Asesor de esta Corporación, y, en su defecto, por cualquier otro del Ilustre Colegio de esta provincia; los pliegos de condiciones y cuantos antecedentes posee esta Corporación sobre la indicada finca, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma (Negociado de Hacienda), durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don, de profesión, de años de edad, estado, vecino de con domicilio en la calle de, número, provisto de cédula personal de tarifa, clase, número, expedida en, con fecha, enterado del anuncio de venta mediante subasta pública de la finca denominada «Paridera y Acampo del Hospital», sita en los términos municipales de Zara-

goza y El Burgo de Ebro, ofrezco por el referido inmueble la cantidad (en cifra y en letra) pesetas, sujetándome en todo lo demás a las condiciones del pliego de venta.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de agosto de 1943.—El Presidente, Eduardo Baeza,

3.643-O

Z O N A S	Cargo Pesetas	Categoría	Premio en Voluntaria	Fianza Pesetas
Zaragoza-San Pablo	15.713.666,63	1.ª	0,382 %	1.257.093,33
Calatayud	3.452.077,08	1.ª	0,945 %	276.166,14
Ejea	3.630.727,87	1.ª	0,870 %	288.458,22
Borja	2.313.198,50	2.ª	0,978 %	185.055,88
Caspe	1.784.706,61	2.ª	1,368 %	142.776,52
Pina de Ebro	1.498.678,74	3.ª	1,830 %	119.894,29
Sos	1.377.510,89	3.ª	1,923 %	110.200,87
Zaragoza-Pilar	9.523.503,04	1.ª	0,467 %	762.280,24
La Alfranca	3.719.889,35	1.ª	0,941 %	297.591,14
Ateca	2.395.164,25	2.ª	1,926 %	191.613,14
Tarazona	2.628.493,10	2.ª	1,125 %	210.279,44
Cariñena	1.785.228,81	2.ª	1,454 %	140.418,30
Darooca	1.269.925,77	3.ª	2,085 %	101.594,06
Belchite	999.176,84	3.ª	2,664 %	79.934,14

El premio de recaudación en el período ejecutivo será el cuarenta por ciento del que a la Diputación corresponde con arreglo a la concesión, en la zona de la capital, y en sesenta por ciento del que corresponde a la Corporación en las zonas restantes.

Las zonas tendrán la demarcación correspondiente a los partidos judiciales del mismo nombre, y en la capital coincidirá con los distritos que se especifican.

Las siete primeras zonas de esta relación podrán ser solicitadas por los funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, y las siete últimas, por funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, desde la publicación de este anuncio hasta el día 4 de septiembre próximo, a las trece horas.

Los pliegos de condiciones, Reglamento del Servicio y cuantos antecedentes relacionados con la recaudación de contribuciones tiene la Corporación se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma (Negociado de Hacienda). Los pliegos de condiciones y modelo de solicitud aparecen publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, de fecha 4 de los corrientes.

Zaragoza, 3 de agosto de 1943.—El Presidente, Eduardo Baeza,

3.642-O

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Concurso

Esta Corporación abre concurso para el nombramiento de Recaudadores de contribuciones en las diversas zonas de la provincia.

Las características, premios y fianzas de cada una de las Zonas, serán las siguientes:

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Aviso

En el anuncio publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 del actual, referente a la subasta de obras de ordenación y transformación de los jardines del Arquitecto Rivera, en la calle de Barceló, se consigna por error que el precio tipo de la contrata es el de 307.413,04 pesetas, en lugar de 297.413,04 pesetas, que es el verdadero.

Las fianzas que deberán constituirse, como provisional y definitiva, serán las de 5.948,26 y 11.896,52 pesetas, respectivamente, en lugar de las que en dicho anuncio se hacían figurar.

Queda, por tanto, subsanado el error padecido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas,

3.646-O

AYUNTAMIENTO DE ALFARO (LOGROÑO)

Habiendo resultado con el gravamen de una hipoteca de mil quinientas pesetas (1.500) la finca perteneciente al Patronato del Santo Hospital de esta ciudad de Alfaro que, según consta en el Registro de la Propiedad, se describe así: «Huerta cerrada de tapias en el término de Regazuelo, de cabida catorce arcas y veinte centiarcas: linda, al Norte, camino de la Fuente; Sur, Leandro López Montenegro; Este, ermita de San Roque, y Oeste, Joaquín Setién, y de cuya finca se ocuparon en trámite de expropiación forzosa, al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, 1.090,62 metros cuadrados, para construcción de «Viviendas Protegidas», correspondiendo en la hipoteca referida el usufructo a favor de don Santiago Begueria Abrego; la nuda propiedad de una tercera parte a favor de don Prudencio Gómez Ruiz; la nuda propiedad de otra tercera parte a favor de don Laureano Martínez Gómez, y la nuda propiedad de la otra restante tercera parte a favor de don Simeón, don Restituto, doña Juana, doña Manuela, don Anselmo y don Federico Poyo Ruiz. El Ayuntamiento de mi presidencia, y para completar la tramitación de la indicada Ley de 7 de octubre de 1939, acordó proceder a la expropiación de este crédito; y resultando ignorado el domicilio de todos los acreedores hipotecarios antes indicado se les notifica que, según el trámite de la antes repetida Ley, y una vez pasen ocho días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia si apareciese en éste con fecha posterior, se procederá a la ocupación provisional del crédito, formación de la hoja de aprecio correspondiente y sucesivo trámite de depósito de su importe y definitiva ocupación del mismo, cuya notificación se hará también al señor Fiscal.

Igual notificación y advertencia se hace a todos los que pudieran resultar herederos de los acreedores hipotecarios antes indicados o que sobre el repetido crédito tengan algún derecho.

En Alfaro, a 2 de agosto de 1943.—
El Alcalde (ilegible).

3.638-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Esta Excm. Corporación Municipal ha resuelto contratar mediante subasta las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, cuatro de alquiler y una de restos, en el Cementerio Católico de Torrero, por el tipo de 820.070,73 pesetas, con arreglo al pro-

yecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales y durante el plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, Sección de Fomento, durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de pliegos, comenzará a partir del día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará a la hora de las doce y treinta minutos del día 3 de septiembre próximo, verificándose la apertura de pliegos en la Casa Consistorial, a la hora de las doce del siguiente día 4, bajo la presidencia de la Alcaldía, o del señor Teniente de Alcalde, en quien al efecto delegue, y con las formalidades reglamentarias.

Las ofertas podrán presentarse, además de en la citada dependencia, en las siguientes: Matadero público, Casa de Socorro, Cementerio, Censo electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), en pliego cerrado, papel de la clase sexta (4,50), y un sello municipal de 1,50 pesetas, con arreglo al modelo que figura al final. En el anverso del sobre que contenga la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el proponente: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, cuatro de alquiler y una de restos, en el Cementerio Católico de Torrero».

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, resguardo de fianza provisional por 6.401,40 pesetas, justificante de hallarse al corriente en el pago por Retiro Obrero, y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, don José María Lasala o don Manuel Vitoria.

La fianza definitiva será constituida conforme a la Ley de 17 de octubre de 1940, y, de momento, se fija en pesetas 12.802,82.

El adjudicatario dará comienzo a las obras a los diez días siguientes de la constitución de la fianza definitiva, para quedar terminadas en el plazo de diez meses.

El importe de las obras, se abonará con cargo a la consignación destinada a tal fin.

Será de cuenta del rematante abonar todos los gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Zaragoza, 30 de julio, de 1943.—El Alcalde, José María García Belenguer. Por acuerdo de S. E., el Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de, número, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas, aprobadas para las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, cuatro de alquiler y una de restos, en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de... (en letra) ... pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, serán

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, serán:

(Fecha y firma del proponente)
3.638-O

LA ALCALDIA DE LA CIUDAD DE JUMILLA

(Murcia)

Hace saber: Que con el carácter de urgencia, y a los diez días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO tendrá efecto, a las doce horas, en el Salón de Actos públicos de esta Casa-Ayuntamiento, con todos los requisitos reglamentarios, la cuarta subasta de unos noventa y un mil, quinientos métricos de esparto, de estos montes comunales, durante el año forestal 1942-43, por la cantidad de quinientas cuarenta y seis mil pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones, el facultativo-reglamentario y el aprobado para este acto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en la cual habránse de presentar las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo de depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad tipo de licitación, debiendo hacerse dicha presentación a partir de la publicación de este edicto, hasta las catorce horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Jumilla, 8 de agosto de 1943.—El Alcalde, Pedro Martínez Erasó.

3.645-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 15 de abril de 1942, falleció en Tetuán el obrero José Vera

González, de dieciocho años de edad, natural de Vélez-Málaga (Málaga), hijo de José y de Carmen, domiciliado en Llano de las Damas, 30, Ceuta, que trabajaba al servicio de Alta Comisaría de España en Marruecos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 2 de agosto de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES

FABRICA ESPAÑOLA DE MAGNETOS S. A.

(F. E. M. S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria de la misma, con carácter urgente, de acuerdo con la autorización concedida para ello por los Estatutos sociales, en el párrafo tercero del artículo veinticinco, la cual tendrá lugar el día dieciséis del actual, a las dieciocho horas, en su domicilio social, calle de Arturo Soria, 525, de Canillejas, con el siguiente orden del día:

1.º Modificación de los artículos 22 al 43, ambos inclusive, de los Estatutos sociales, que tratan de la administración y gobierno de la Sociedad y nueva redacción de los mismos.

2.º Designación de los órganos de administración de la Sociedad, con arreglo a los nuevos Estatutos que se aprueben.

Podrán concurrir a la reunión todos los señores accionistas que tengan depositadas en la Caja de esta Sociedad, con cinco días de antelación a la reunión, sus acciones o un resguardo acreditativo de tenerlas a la sazón depositadas en cualquiera de los Establecimientos de crédito de esta ciudad, según previene el artículo veintisiete de los Estatutos sociales.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Presidente del Consejo de Administración, Guillermo Ripoll Oliver.

3.097-P

CREDITO NAVARRO

Su situación en 31 de diciembre de 1942

ACTIVO		Pesetas
I.—CAJA Y BANCOS:		
Caja y Banco de España...	37.827.506,25	
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo)...	2.678,65	
Bancos y Banqueros...	1.280.507,48	
		39.110.692,38
II.—CARTERA:		
Efectos comerciales hasta 90 días...	5.238.964,93	
Efectos comerciales a mayor plazo ...	»	
TITULOS:		
Fondos públicos...	77.871.018,54	
Otros valores...	28.414.839,21	
		111.524.822,68
III.—CREDITOS:		
Deudores con garantía prendaria...	13.321.465,97	
Deudores con garantía hipotecaria. ...	6.272.255,15	
Deudores varios a la vista...	1.865.347,80	
Deudores a plazos...	10.885.880,33	
Deudores en moneda extranjera ...	»	
		32.344.949,25
IV.—INMUEBLES...		
		4.642.810,17
V.—MOBILIARIO E INSTALACION...		
		590.930,82
VI.—ACCIONES EN CARTERA...		
		3.725.000 »
VII.—SUCURSALES (Operaciones en camino)...		
		383.380,71
VIII.—DEUDORES POR ACEPTACIONES...		
		78.087,91
IX.—VARIAS CUENTAS...		
		203.821,02
X.—DIVIDENDO ACTIVO A CUENTA...		
		525.000 »
XI.—GASTOS GENERALES...		
		1.345.284,99
		194.474.779,93
XII.—DEPOSITO DE VALORES...		
		248.418.184,05
Total del ACTIVO, pesetas ...		442.892.963,98
PASIVO		Pesetas
I.—CAPITAL...		
		20.000.000 »
II.—FONDOS DE RESERVA...		
		6.000.000 »
III.—ACREEDORES:		
Bancos y Banqueros...	36.760.951,15	
Acreeedores a la vista (Cuentas corrientes)...	43.532.934,74	
Acreeedores hasta el plazo de 1 mes (Caja de Ahorros)...	22.584.175,14	
Acreeedores a mayores plazos (Imposiciones)...	61.075.706,27	
Acreeedores en moneda extranjera...	16.965,14	
		163.970.732,44
IV.—EFECTOS Y DEMAS OBLIGACIONES A PAGAR		
V.—SUCURSALES (Operaciones en camino)...		
		361.404,94
VI.—ACEPTACIONES...		
		209,85
VII.—VARIAS CUENTAS...		
		78.087,91
VIII.—PERDIDAS Y GANANCIAS:		
Remanente de 1941...	240.000 »	
Del ejercicio de 1942...	3.733.266,14	
		3.973.266,14
		194.474.779,93
IX.—DEPOSITANTES DE VALORES...		
		248.418.184,05
Total del PASIVO, pesetas ...		442.892.963,98

V.º B.º:

El Consejero-Gerente,
Isaac Goñi

El Contador,
Mariano García

3.086.—P.

BANCO HISPANO AMERICANO**Burgos**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo fijo, número 9.346; imposición número 434, expedido por esta sucursal con fecha 8 de octubre de 1935, por la cantidad de 1.000 pesetas, a favor de don José Román Marina y doña Tomasa Díez, indte. de Araya de Oca (Burgos).

Se hace público por medio del presente anuncio para que si transcurridos quince días desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir un duplicado del resguardo extraviado, de conformidad con el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, quedando el mismo exento de toda responsabilidad con respecto al mismo.

Madrid, 5 de julio de 1943.
3.078-P

BANCO HISPANO AMERICANO**Alcañiz**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales de este Banco, se hace público que ha desaparecido el resguardo de depósito transmisible a favor de doña Manuela Real Errus, de Alcañiz, número 723, de fecha 7 de abril de 1942 de pesetas nominales 2.500 en un título Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 40.406, emisión 1941.

Alcañiz, 18 de junio de 1943.
3.077-P

BANCO DE GIJON**Anuncio**

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco, número 19.400, expedido el 24 de septiembre de 1927, a nombre de doña Regina Guisasaola Martínez, comprensivo de pesetas nominales 24.700, en acciones de la Compañía Caminos de Hierro del Norte de España, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 22 de junio de 1943.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.
3.079-P

AZUCARERA DE ADRA, S. A.

Aprobada por el Ministerio de Hacienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 212, de 31 de julio anterior), con las modificaciones que más adelante se señala, el convenio celebrado conforme a lo dispuesto en la Ley de

5 de diciembre de 1941 entre la «Azucarera de Adra, S. A.» y sus acreedores, para la regularización de sus cargas financieras, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los tenedores de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad al 6 por 100 de interés, emisión de 21 de mayo de 1932, lo siguiente:

1.º Queda sin efecto la reducción del 50 por 100 a que se refiere el punto primero del convenio en la parte que corresponde a los días comprendidos entre el 1.º y el 18 de julio de 1936, inclusive, cuyos intereses computados por su total importe se acumulan a las respectivas obligaciones, conforme al punto segundo del convenio, produciendo un aumento de setenta y cinco céntimos.

2.º A consecuencia de esta rectificación acordada por la Superioridad, al valor de cada obligación de 500 pesetas quedan acumuladas 124,50 pesetas, importe de los intereses devengados y no satisfechos comprendidos entre el 1.º de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941, de modo que su valor será en adelante de 624,50 pesetas nominales, amortizables al tipo de 674,50 pesetas, correspondiendo pagar por cupón semestral, en lugar de 15 pesetas, la cantidad de 18,73 pesetas, representativa del interés al 6 por 100 del nuevo valor, menos la parte de impuesto que corre ahora a cargo del obligacionista, que reduce el líquido por cupón pesetas 16,65, quedando compensadas en un retraso de seis años en el cuadro de amortización de las obligaciones los sorteos que debieron tener lugar en los años 1936 a 1941.

3.º A partir del primero de septiembre venidero se reanuda el pago de los cupones con el de los números 9, 10, 11, por su nuevo valor rectificado, mediante la presentación de los títulos, para su estampillado, en el domicilio social, plaza de Canalejas, núm. 3, previas las justificaciones prevenidas en el Decreto de 19 de septiembre de 1936, y en el mes de diciembre próximo se reemprenderán los sorteos para amortización de las obligaciones.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Presidente, Rafael Navarro Jiménez,
3.102-P

**INSTITUTO DE BIOLOGIA Y SUE-
ROTERAPIA «I. B. Y. S.»****Madrid**

Haciendo uso de la autorización concedida por el acuerdo de la Junta general de accionistas celebrada el 13 de marzo de 1942 y de la otorgada por el Ministerio de Hacienda en 15 de julio último, el Consejo de Administración ha decidido poner en circulación doce mil

acciones de quinientas pesetas nominales cada una, en las siguientes condiciones:

1.ª Todo accionista tendrá derecho a suscribir una acción de las nuevas por cada dos de las que actualmente están en circulación.

2.ª Los derechos de suscripción se ejercerán precisamente contra entrega del cupón número trece de las acciones ordinarias y del número veinte de las preferentes.

3.ª La suscripción quedará abierta, en las oficinas de la Administración de esta Empresa, a partir del 15 de septiembre del año actual y hasta el 30 del mismo mes.

4.ª El día 1.º de octubre próximo quedarán anulados, a todos los efectos, los cupones del número trece de las acciones ordinarias y los del número veinte de las preferentes.

5.ª El tipo de emisión será el de su valor nominal, o sea, a razón de 500 pesetas cada una.

6.ª Los actuales accionistas que hagan uso del derecho a que se refiere la primera de estas condiciones abonarán en el acto de la suscripción 250 pesetas por cada acción nueva, o sea el 50 por 100 de su valor, contra entrega del resguardo provisional correspondiente, y para el desembolso del 50 por 100 restante se avisará oportunamente, comunicando la fecha y cuantía de los dividendos pasivos, en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

7.ª Serán a cargo de los señores accionistas y suscriptores de estas nuevas acciones los impuestos vigentes, que se cobrarán en el momento de la entrega de los títulos definitivos.

8.ª Las acciones que no hayan sido suscritas por los señores accionistas serán distribuidas por el Consejo de Administración en la forma que estime más conveniente.

9.ª Las nuevas acciones entrarán en posesión de sus derechos, a los efectos del dividendo, a partir del 1.º de enero de 1944, y se gestionará en Bolsa la admisión a la cotización.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Secretario del Consejo de Administración, José N. Urguiti.

3.061-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masoquería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado Instructor número uno (paseo del Prado, 6, Madrid), siendo advertidos que, en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

SOTO AMIAR, Abraham; natural de Tetuán, industrial, que tuvo su residencia en Sevilla, y del que se ignora actual paradero; sumario número 536 de 1943.

CARRASCO ALCANTARA, Antonio; nacido el 12 de agosto de 1858 en Morón de la Frontera (Sevilla), viudo, obrero, residente en Sevilla; Santo Rey, 5, en 1909; sumario número 540 de 1943.

SANTOS LABRADOR, Tomás; natural de La Parra (Badajoz), empleado, que residió en Sevilla, del que se ignora actual paradero; sumario núm. 547 de 1943.

ROBLES RAMOS, Francisco; nacido en 26 de noviembre de 1850; que residió en Sevilla; sumario núm. 545 de 1943.

MARCIA DORADO, José; casado, Doctor en Filosofía, natural de Cádiz, con domicilio en Sevilla; sumario núm. 571 de 1943.

6.644 y 6.646 a 9.—A. J.

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Instructor núm. 3 (paseo del Prado, 6, Madrid), siendo advertido que, en caso de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

ZAMORANO VILLAR, José; natural de Cádiz, industrial, con residencia en Santa Cruz de Tenerife; sumario núm. 117 de 1943.

6.645.—A. J.

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 43 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fultio del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Hinojosa del Duque

Este Juzgado de Instrucción incoó expedientes contra:

Fernando Molero Franco, vecino de Hinojosa del Duque.

Francisco Toril López, de Villaralto.

Gabriel Bravo Quintana, de Belalcázar.

Rinaldo Luna Gómez, de Villaralto.

Francisco Santiago Rincón, de Belalcázar.

Juan Leal Pérez, de Hinojosa del Duque.

Angel Romero Gómez, de Fuente la Lancha.

Vicente Rubio Melero, de Hinojosa del Duque.

Juan Barbancho Delgado, de Hinojosa del Duque.

Florentino Redondo Serena, de Santa Eufemia.

Pedro Morales Moreno, de Hinojosa del Duque.

Juan Pablo Agudo Moyano, de Hinojosa del Duque.

Benjamín Daza Jiménez, de Santa Eufemia.

Manuel Gómez Ruiz, de Villaralto.

Rafael Caballero Torrico, de Hinojosa del Duque.

Luis Daza Jiménez, de Santa Eufemia.

José Madueño Gómez, de Villaralto.

Tomás Escribano Calderón, de Belalcázar.

Juan Manuel Castaño Pineda, de Belalcázar.

Juan Expósito Murillo, de Hinojosa del Duque.

Francisco Fernández Calderón, de Belalcázar.

Manuel Villegas Gómez, de Villaralto.

José Monje Tejero, de Belalcázar.

Angel Hernández Vicente, de Belalcázar.

Hipólito Luna Romero, de Villaralto.

Miguel Arias Medina, de Belalcázar.

Basilio Carracedo Márquez, de Hinojosa del Duque.

Fernando Mansilla Piedrahita, de El Viso.

Fernando Carrasco Sereno, de Belalcázar.

José Díaz Morales, de Fuente la Lancha.

Antonio Fernández Rodríguez, de Belalcázar.

Manuel Gómez Martín, de Villaralto.

Aniceto Murillo Benítez, de Hinojosa del Duque.

Francisco García González, de Hinojosa del Duque.

Horacio López Ollero, de El Viso.

Guillermo Jurado Vioque, de Hinojosa del Duque.

Manuel Fernández Galán, de Hinojosa del Duque.

Francisco Gómez Capilla, de Hinojosa del Duque.

Santiago Carrasco Jiménez, de Hinojosa del Duque.

Pedro Ollero Puerto, de El Viso.

León Sánchez Sánchez, de Villaralto.

Manuel Muñoz Fernández, de Villaralto.

Antonio González Sánchez, de Villaralto.

Jesús Aguila Sánchez, de Fuente la Lancha.

Amador Ayuso Jurado, de Hinojosa del Duque.

Valeriano Pérez Herrador, de Hinojosa del Duque.

Félix Prado Gómez, de El Viso.

Saturnino Muñoz Luna, de Hinojosa del Duque.

Antonio López Moreno, de El Viso.

Félix Gómez Torrico, de Villaralto.

Hinojosa del Duque, 15 de abril de 1943.—El Secretario, Manuel Guerra.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Jesús López.

13.396.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Segovia

Por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción económica impuesta en expediente instruido contra Basilio Llorente Barahona, vecino de Encinas (Segovia), ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Segovia, 15 de abril de 1943.—El Secretario, Ramón Pajarón.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

13.414.

Por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción económica impuesta en expediente instruido contra Pedro Torres Cristóbal, vecino de Encinas (Segovia), ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Segovia, 15 de abril de 1943.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

13.415

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, en los autos promovidos por el Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre de don Rufo Serrano Muñoz, contra don Ignacio de Figueroa y Bermejillo para la efectividad de un préstamo hipotecario de cien mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez de la siguiente finca:

«Hacienda procedente de las de Hernán Cebolla y de Campo Rico, en término de la ciudad de Sevilla, poblada en parte de olivar, naranjos, algunos frutales y tierras calmas, con caserío rústico, compuesto de un departamento destinado a molino de aceitunas, con prensa hidráulica, almacén de aceitunas de veintiséis tinajas, con cabida de cuatro mil arrobas, aproximadamente, troje, calderos y demás accesorios para

la elaboración de aceite, existiendo sobre este molino un extenso granero; tiene casa-habitación espaciosa, para los dueños, con las comodidades propias de estos locales, capilla, casa para el capataz, graneros y patios de gran extensión, con dependencias, pajar, techado, tinachón y cuadras, casa de máquinas para extraer agua de un pozo allí inmediato, nave destinada a carpintería y almacén; asimismo posee otros dos pozos dentro del caserío, otro más con alberca, y un cuarto pozo, a la entrada de la finca, en la vereda. Consta su área de treinta y dos hectáreas, noventa y dos áreas y treinta y dos centiáreas, y linda, al Norte, con la carretera de Sevilla a Carmona; Sur y Este, con la vereda de Carmona, y Oeste, con la hacienda de «Buena Esperanza». La atraviesa el arroyo de Eucaliptus.»

Tasada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado de Primera Instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de septiembre próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Agustín Cabeza de Vaca.

3.100-A. J.

MADRID

Edicto

Don Juan Alberti de la Torre, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia número ocho de esta capital. Por el presente y a virtud de lo acordado, en los autos que por el proce-

dimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria insta doña Emérita Alvarez Esparza contra doña Matilde Locatelli Alvarez, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca.—El vuelo de la casa sita en esta capital, y su calle del Tribulete, señalada con el número tres, con una línea de fachada de quince metros y veintiocho centímetros, que linda: por Norte, con su fachada; por Sur o testero, con la casa número setenta de la calle del Amparo; por Saliente, fachada también a la calle del Amparo, en que linda con la casa número setenta y ocho; y por Poniente, con la casa número tres duplicado de la calle del Tribulete, perteneciente a don Federico Locatelli y otra. Esta casa ocupa una superficie de dos mil cuatrocientos once pies con veinticinco décimos cuadrados de terreno, que pertenece a otra persona, ya que a la señora Locatelli la corresponde únicamente la propiedad del vuelo, que consta de sótano, piso bajo, principal, segundo y tercero, tres cuartos exteriores y uno interior y cinco bohardillas habitables.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa mil quinientas pesetas, convenido por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad señalada como tipo.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose, que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con la antelación expresada, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el pre-

sente en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Juan Alberti de la Torre.—El Secretario, Ldo. José Torres.

3.052-A. J.

MADRID

Edicto

Don Juan Alberti de la Torre, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, mata don Ramón Sardinero García, contra don José Caunedo Saint-Aubin, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días de la siguiente

«Finca: Una parcela de terreno, situada en término de Chamartín de la Rosa, sitio del Bosque, manzana número setenta y ocho, letras A, B, C, D, números doce y trece de la Ciudad Lineal, junto con las edificaciones en parte de él construidas.

Linda: en junto, al Oeste, por su fachada, en línea recta de cuarenta metros, con la calle particular propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, denominada de Arturo Soria y Mata; por el Sur, derecha, entrando, en línea recta de sesenta metros, con terrenos de don Antonio López, y veinte metros más con terreno de don Segundo López; por el Norte, izquierda, entrando, en línea recta de ochenta metros, con la calle particular, propiedad de la misma Compañía, denominada de la Duquesa de Castrejón, y por el Este o fondo, en línea recta de cuarenta metros, con terreno de don Federico Bares.

Las líneas citadas forman un paralelogramo rectangular, que comprende entre sus lados una superficie plana horizontal de tres mil doscientos metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y un mil doscientos dieciséis pies cuadrados.

Las edificaciones en parte del terreno descrito, levantadas, son las siguientes: Un hotel de dos pisos, construído a dos crujías, con una superficie total cubierta de ciento ochenta y tres metros cuadrados cincuenta decímetros.

Dando fachada a la calle de la Duquesa de Castrejón, un pabellón para dependencias, con una superficie construída de setenta y tres metros cuadrados veinte decímetros.

Y además un cerramiento, un cobertizo, otra crujía formando martillo, distribuida en seis departamentos, teniendo uno de ellos instalada una cocina, y en la del otro, un lavadero y una estufa para plantas.

El perímetro del solar está cercado en la fachada a la calle de Arturo Soria y Mata y en la calle de la Duquesa de Castrejón hasta la fachada de la casa del guataca, con muros de fábrica de ladrino liso.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de ciento noventa mil quinientas pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio por que salió a la venta dicho inmueble la primera vez.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Tampoco se admitirán posturas inferiores a la referida cantidad, pudiendo incurrirse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Los autos, y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se advierte, por último, a los licitadores que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 15 de agosto de 1873, se hallan en suspenso los artículos correspondientes de la Ley Hipotecaria hasta que termine el plazo para la reconstitución del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, en el que la finca relacionada se halla inscrita.

Y para su inserción, con la antelación antes expresada, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid, a los de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Juan Alberti de la Torre.—El Secretario, Ldo. José Torres.

3.089-A. J.

OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que don Juan García

Lorenzo, en nombre de don José Argüelles Casas, mayor de edad, soltero, jornalero y residente en la ciudad de Cárdenas (República de Cuba), acudió al Juzgado promoviendo expediente sobre presunción de muerte de su hermano don Carlos Agustín Argüelles Casas, nacido el 28 de agosto de 1888, en La Coruña, hijo de Carlos Argüelles Piedra y doña Victorina Casas Rodríguez, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y del que se ausentó para América hace unos treinta años, sin que se volviera a tener más noticias de su paradero desde hace unos veinte años.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Oviedo a 16 de junio de 1943.—El Juez, Carlos Alvarez.—El Secretario, C. Miranda.

2.920-A. J.

y 2.ª 6-8-943

EDICTOS

3.638

Por virtud del presente, se encomienda a los agentes de la autoridad y policía judicial la práctica de gestiones encaminadas a la busca y ocupación de las siguientes caballerías:

Burra negra, quince años, alzada pequeña, desherrada de las cuatro extremidades;

Otra burra castaña obscura, doce años, alzada regular, desherrada;

Otra burra de tres años, pelo pardo, alzada pequeña, desherrada;

Otra burra de un año, pelo pardo, desherrada, y

Otra burra catorce años, pelo blanco, alzada la marca, preñada para parir en este mes, propiedad de las cuatro primas de José Blanco Sánchez, y la última, de Máximo Fernández del Río, que desaparecieron la noche del 23 al 24 del pasado mes de abril de la finca «La Martinica», del término de Calzada; procediendo a la detención en su caso de las personas en cuyo poder se encontraren de no acreditar su legítima adquisición, debiendo averiguarse, si posible fuere, quiénes fueron el autor o autores de aquéllas, los que serán igualmente detenidos, poniéndose unos y otros a disposición de este Juzgado y resultados del sumario que se instruye con el número 22 de los del año actual, sobre hurtos.

Dado en Almagro, a 14 de junio de 1943.—El Secretario (ilegible). 15.339.